



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE:	CARMELINA GARCÍA PINEDA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE JOSÉ MARIA BERMUDEZ CASTAÑO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2021-00293-00

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda para adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por CARMELINA GARCÍA PINEDA, por medio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE JOSÉ MARIA BERMUDEZ CASTAÑO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho lo siguiente.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso en su Numeral 5, se deberá acompañar a la demanda el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, donde figuren los titulares de los derechos reales; aclarándose que dicho certificado es de índole especial y no tiene equivalencia al aportado a la demanda.

De la misma forma, se especifica en la demanda que se tiene como parte pasiva al señor JOSÉ MARIA BERMUDEZ CASTAÑO, sin que se allegue el certificado de defunción respectivo.

Igualmente, se debe entablar la demanda contra los titulares de derechos reales inscritos y certificados por la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Certificado especial mencionado.

Finalmente, a pesar que se pide como pretensión "*subsidiaria*" una condena pecuniaria, la misma no es propia de este tipo de procesos, pues lo que se busca es que se declare una posesión, mas no condenas dinerarias, que son de otro tipo de trámite.

Por lo hasta ahora expuesto, este Despacho procederá a inadmitir la demanda con el fin de que se subsane lo mencionado.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA presentada por CARMELINA GARCÍA PINEDA, por medio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE JOSÉ MARIA BERMUDEZ CASTAÑO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto anteladamente.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear la falencia anunciada, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAIRO AMDRÉS GARCÍA GUTIÉRRES identificado con cédula de ciudadanía 9.736.787 y T.P 284.778 del C.S.J., en lo que al presente auto hace referencia.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.